

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200037100.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA ELENA PRADA CAMACHO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA ELENA PRADA CAMACHO Y OFELIA GUTIERREZ GUTIERREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA ELENA PRADA CAMACHO Y OFELIA GUTIERREZ GUTIERREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA ELENA PRADA CAMACHO Y OFELIA GUTIERREZ GUTIERREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066016100027272:

a. Por la suma de Trece Millones Novecientos Un Mil Noventa y Cuatro Pesos M/cte (\$13.901.094.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (11-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cinco Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$5.793.545.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa fija 39.9% E.A., desde el (10-05-2019) hasta el (10-09-2019).

d. Por la suma de Quinientos Cuarenta Mil Doscientos Doce Pesos M/cte (\$540.212.00), correspondientes a otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas MARTHA ELENA PRADA CAMACHO Y OFELIA GUTIERREZ GUTIERREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f692c190a342ea42bd25de192d7185879959128fc2b4977cb2093a79138dbd

Documento generado en 09/11/2020 09:22:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ